



C.P.C. Rubén
Plascencia Arreola
Presidente Consejo
Directivo

**“LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E
IDENTIFICACION DE OPERACIONES
CON RECURSOS DE PROCEDENCIA
ILICITA”**

C.P.C. y M. I. Javier
Pérez López
Vicepresidente
General

ANTECEDENTES

México como miembro del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (GAFI) desde el año 2000, ha tenido a bien desarrollar sistemas de prevención, como parte de una estrategia para combatir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, el financiamiento al terrorismo y otros delitos relacionados (también conocido como lavado de dinero). A raíz de una serie de recomendaciones por parte de la GAFI, acerca de un estándar mínimo de acciones que deben ser incorporadas en el marco legal de los países miembros. México, a través del H. Congreso de la Unión ha promulgado diversas reformas a las leyes financieras que nos han permitido conocer y combatir actos vinculados con el lavado de dinero y con el financiamiento al terrorismo.

C.P.C. y M.I. Oliver
Murillo y García
Vicepresidente de
Calidad

MARCO JURÍDICO

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (conocida también como ley del lavado de dinero).

C.P.C. y M. I. Felipe
de Jesús Arias Rivas
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales

INTRODUCCIÓN

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene un papel relevante en la implementación y supervisión del régimen de prevención contra el lavado de dinero a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, conocida como UIF y de sus órganos desconcentrados especializados, quienes en su respectivo ámbito de competencia han venido construyendo la estructura normativa que ha blindado las actividades de las instituciones financieras para que no sean utilizadas en los procesos de lavado de dinero.

**“Por una contaduría
Pública con Excelencia
y Nacionalista”**

No obstante lo anterior, falta aun más por hacer, especialmente en los sectores diferentes al sistema financiero. En este sentido, la llamada ley contra el lavado de dinero prevé tres medidas medulares:



ccpudg@yahoo.com.mx

- a) Restringir operaciones en efectivo que se consideren de alto valor y que constituyen uno de los principales mecanismos de inversión para la delincuencia organizada.
- b) La generación de información a través de reportes a las autoridades administrativas.

- c) La creación de facultades de coordinación para que las autoridades puedan compartir cierta información con el objetivo de generar mejores estrategias para combatir la delincuencia.

DESARROLLO

El día 17 de octubre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la cual por disposición del artículo transitorio primero entrará en vigor a los nueve meses siguientes a la fecha de publicación, es decir, el 17 de Julio de 2013.

Estructura de la Ley

La estructura de esta Ley se compone de la siguiente forma:

- I. De las Disposiciones Preliminares (artículos del 1 al 7).
- II. De los Sujetos Obligados y Actos y operaciones Objeto del Régimen (artículos del 8 al 22).
- III. Del Uso del efectivo y Metales (artículos del 23 al 26).
- IV. De las Visitas de Verificación (artículos del 27 al 31).
- V. De las autoridades (artículos del 32 al 33).
- VI. De la Reserva y Manejo de la Información (artículos del 34 al 43).
- VII. De las Sanciones Administrativas (artículos del 44 al 55); y
- VIII. De los Delitos (artículos del 56 al 63).

El objeto de la ley es:

- Proteger el sistema financiero y la economía nacional.
- Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita a través de una coordinación interinstitucional.
- Recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

En lo no previsto, se aplicará conforme a su naturaleza y supletoriamente a dicha Ley:

- El Código de Comercio
- El Código Civil Federal
- La Ley Federal de Procedimiento Administrativo
- La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
- La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Las autoridades competentes serán:

- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Secretaría),
- La Procuraduría General de la República (Procuraduría).

Las facultades de la Secretaría son:

- a) Requerir la información necesaria para el ejercicio de sus facultades.
- b) Coordinarse con otras autoridades supervisoras y de seguridad pública, nacionales y extranjeras para prevenir y detectar actos u operaciones relacionados con esta Ley.
- c) Presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público.
- d) Recibir los avisos de quienes realicen las actividades vulnerables.

La Procuraduría General de la República contará con una Unidad Especializada en Análisis Financiero, el titular de dicha Unidad tendrá el carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación y contará con un equipo de oficiales ministeriales y personal especializado.

Las facultades de esta Procuraduría son:

- a) Requerir a la Secretaría información que resulte útil para el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Establecer los criterios de presentación de los reportes que elabore la Secretaría;
- c) Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera y contable;
- d) Celebrar convenios con las entidades federativas para acceder directamente a la información disponible en Registros Públicos de la Propiedad de las entidades federativas del país.

Para el cumplimiento de la ley, las autoridades tendrán las siguientes obligaciones:

- ❖ Observar el cumplimiento de los principios rectores de seguridad pública que se encuentran contemplados en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- ❖ Coordinar sus acciones en el ámbito de sus respectivas competencias;
- ❖ Abstenerse de proporcionar información generada con motivo de la presente ley;
- ❖ Establecer medidas para la protección de identidad de quienes proporcionen los avisos.

Obligaciones de las entidades financieras:

Las entidades financieras también tienen obligaciones que cumplir respecto de esta ley y de las actividades vulnerables en las que participan, entre otras está:

- Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que se encuentren relacionados con operaciones de recursos de procedencia ilícita contemplados en el capítulo Segundo del Título Vigésimo Tercero (SIC) del Código Penal Federal,
- Identificar los clientes, usuarios y regular las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.
- Presentar ante la Secretaría los reportes sobre actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y lleven a cabo miembros del consejo administrativo, apoderados, directivos y empleados de la propia entidad que contravengan el objeto de la presente ley.
- Entregar a la Secretaría la información y documentación necesaria.
- Conservar por lo menos 10 años la información y documentación relativas de sus clientes y usuarios.

Es necesario resaltar que la supervisión, verificación y vigilancia del cumplimiento de estas obligaciones, se llevará a cabo por medio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o el Servicio de Administración Tributaria.

Actividades Vulnerables de lavado de dinero:

El Artículo 14 y 17 de esta ley refiere como actividades vulnerables, mismas que a continuación se enlistan:

1. Las vinculadas a la práctica de juego con apuesta, concursos o sorteos, la venta de boletos, fichas o cualquier tipo de comprobantes similar;
2. La emisión o comercialización, habitual o profesional de tarjetas de servicios, de crédito, de tarjetas prepagadas y de todas aquellas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario, que no sean emitidas por Entidades Financieras, en el caso de las tarjetas de servicios o crédito, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente de ochocientos cinco veces el Salario Mínimo Vigente del Distrito Federal (SMV) o en el caso de las tarjetas prepagadas cuando su comercialización se realice por una cantidad igual o superior a seiscientos cuarenta y cinco veces el SMV;

3. Serán objeto de aviso a la Secretaría, en el caso de las tarjetas deservicio o crédito cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente de un mil doscientos ochenta y cinco veces el SMV;
4. La emisión y comercialización habitual o profesional de cheques viajero, distinta a la realizada por Entidades Financieras;
5. El ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o garantía o de otorgamiento de préstamos de crédito;
6. La comercialización o intermediación habitual o profesional de Metales Preciosos;
7. La subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte;
8. La comercialización o distribución habitual o profesional de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres;
9. La prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres ya sean nuevos o usados;
10. La prestación de servicios profesionales en los que, se realice compraventa de bienes inmuebles o cesión de derechos, administración y manejo de recursos, manejo de cuentas bancarias, organización de aportación de capital, la constitución, fusión, escisión y administración de personas morales;
11. La prestación de servicios de fe pública:

Respecto a Notarios Públicos:

- a) Transmisión o constitución de derechos reales;
- b) Otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable;
- c) Otorgamiento de contratos de mutuo o crédito.

Respecto a Corredores Públicos:

- a) La realización de avalúos sobre bienes con valor igual o superior al equivalente de ocho milveinticinco veces el SMV;
- b) La constitución de personas morales y sus modificaciones de aumento y disminución de patrimonio;
- c) El otorgamiento de contratos de mutuo mercantiles.

Sujetos obligados a reportar Operaciones:

Tendrán obligación de reportar ciertas operaciones a las autoridades administrativas las personas que se dediquen habitualmente a:

- a) La realización de concursos, sorteos o juegos.
- b) Emisión o comercialización de tarjetas de crédito o servicios.
- c) Otorgamiento de préstamos o contratos de crédito.
- d) Comercialización de inmuebles.
- e) La venta o arrendamiento de vehículos aéreos, marítimos y terrestres.
- f) Compraventa de metales preciosos, joyería, relojes y obras de arte.
- g) Traslado de valores y blindajes.
- h) Servicios contables y jurídicos.
- i) Dar Fe Pública, es decir Notarios y Corredores Públicos.

Obligaciones de los sujetos que reportaran operaciones:

- a) Identificar a los clientes y usuarios que realicen las propias actividades;
- b) Para los casos en que se establezca una relación de negocios, se solicitará al cliente o usuario la información sobre su actividad u ocupación;
- c) Solicitar al cliente o usuario que participe en las actividades vulnerables información acerca de que si tiene conocimiento del dueño beneficiario y en su caso que exhiba documentos para poder identificarlo;
- d) Custodiar y proteger la información que sirva de soporte para detectar las actividades vulnerables;

- e) Brindar las facilidades necesarias, y
- f) Presentar los avisos en la Secretaría. Los plazos y forma para la presentación de avisos, deberán de realizarse a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente y, se llevará a cabo a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto establezca la Secretaría.

Del Uso de Efectivo y Metales:

En relación con el uso de efectivo y metales, queda prohibido dar cumplimiento a obligaciones y en general, liquidar o pagar así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, en los siguientes supuestos:

- a) Constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles por un valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el SMV;
- b) Transmisiones de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados con un valor superior a tres mil doscientas veces el SMV;
- c) Transmisión de propiedad de relojes, joyería, metales preciosos que sea superior a tres mil doscientas veces el SMV;
- d) Adquisición de boletos que permita participar en juegos de apuesta, concursos o sorteos que sea superior a tres mil doscientos diez veces el SMV, y
- e) Transmisión de dominio o constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre títulos representativos de partes sociales o acciones con un valor igual o superior a tres mil doscientas diez veces el SMV.
- f) Asimismo, los fedatarios públicos, en los instrumentos en los que hagan constar cualquiera de los actos u operaciones a que se refiere el inciso anterior, deberán identificar la forma en la que se paguen las obligaciones que de ellos deriven cuando tengan un valor igual o superior a ocho mil veinticinco veces el SMV.

Visitas de verificación:

La secretaría podrá comprobar, de oficio y en cualquier tiempo el cumplimiento de lo establecido en dicha ley, por lo cual se faculta a la Secretaría para que realice visitas de verificación, siempre y cuando guarde relación con la presente ley. En caso necesario podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones.

Las personas visitadas deberán proporcionar exclusivamente la información y o documentación soporte con que cuenten y que este directamente relacionada con actividades vulnerables.

La reserva y del manejo de información:

La información y documentación soporte de los avisos presentados, así como de la identidad de quienes los hayan presentado será considerada confidencial y reservada, y será utilizada exclusivamente para la prevención, identificación, investigación y sanción de las operaciones de lavado de dinero.

Durante las investigaciones y proceso penal federal se mantendrá resguardo absoluto de la identidad de los denunciantes. Así como también de los servidores públicos que intervengan en sus actividades derivadas de la presente ley.

Sanciones Administrativas:

También en esta ley se prevén sanciones administrativas, se aplicará la multa a quienes:

1. Se abstengan de cumplir con los requerimientos de la Secretaría,
2. No proporcionen información de los clientes que realicen actos vulnerables,

3. Incumplan con las obligaciones de presentar los avisos correspondientes.

Que considera esta ley como delitos:

Asimismo, se señala que se sancionará con prisión de dos a ocho años y conquinientos a dos mil días de multa conforme al Código Penal Federal aquienes;

- Proporcionen de manera dolosa a quienes deban dar aviso, información o documentación que sean falsos, y
- De manera dolosa, modifique o altere la información o documentación.

Se sancionará con prisión de cuatro a diez años y con quinientos a dos mil días de multa conforme al Código Penal Federal:

- Al servidor público de la administración pública federal, del poderjudicial de la federación que indebidamente utilice la información a losque tenga acceso, y
- A quien sin estar autorizado por la autoridad competente reveleinformación.

Por último, el artículo segundo transitorio de la ley en estudio establece que el ejecutivo federal emitirá el reglamento correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su entrada en vigor, aunque ya fue publicado el día 22 de Octubre de 2012.

CONCLUSIÓN

El lavado de dinero es un problema socioeconómico internacional, donde el sistema financiero es utilizado como medio para el blanqueo de dinero, además las personas que efectúan operaciones vulnerables se ven perjudicados en sus negocios. Lo anterior afecta la integridad del mercado nacional y, por lo tanto, las personas involucradas deben llevar a cabo las acciones necesarias para evitar caer en actos que generen infracciones o sanciones.

Es importante resaltar que esta ley prevé absoluta confidencialidad de la información y resguardo de los datos personales de aquellas personas que se vean involucradas en las investigaciones de operaciones susceptibles de lavado de dinero, sin embargo no hay que desestimar amenazas o represalias y que esto no sea motivo para dejar de combatir los actos o actividades ilícitas.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTE:	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
SECRETARIO:	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	C.P.C. RUBEN PLASCENCIA ARREOLA
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C. Y M.I. OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
	C.P.C. MA. DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	L.D., M.I., M.F Y M.D.C.C. JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
	C.P.C. Y ABOGADO JUAN VILLASEÑOR GUDIÑO.